



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00523-00.

La gestora adjetiva del conjunto residencial accionante ha allegado los soportes que indican que el noticiamiento personal fue entregado en la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, puesto que, en primer lugar, en el documento remitido se indicó que el perseguido debía comparecer ante los estrados judiciales, previa cita o por vías virtuales, a fin de notificarse, a pesar de que dichas actuaciones de ninguna manera han sido autorizadas, siendo que es tarea de la parte actora proporcionar de una vez al suplicado los soportes a que hay lugar, con miras a que emprenda su defensa, sin que, por ende, tal persona deba desarrollar otras actuaciones y menos la enderezada a ponerse en contacto con la Autoridad Judicial, con miras a enterarse del accionamiento impetrado. Ello, anotándose que al recibir los documentos de ley, deberá adelantar la contradicción por correo electrónico, allegando las alegaciones de rigor ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

En segundo término, de ninguna manera se avista que se hubiera enviado el escrito incoatorio, los anexos y el pertinente auto.

Ante ese panorama, se requiere a la propiedad horizontal incoante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal. Ello, en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29e58087ea5a85da0831897d295a29ec758b61abfb95695b0d09b43ab33d
30a5**

Documento generado en 03/02/2021 03:51:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**